



MAT.: APRUEBA REGLAMENTO DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE COELEMU PERIODO 2021-2024.

COELEMU, 08 JUL 2021

HOY LA ALCALDIA DECRETO LO QUE SIGUE:

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 001030

VISTOS:

Oficio N° 437-2021, de fecha 26.06.2021, del Tribunal Electoral Regional de Ñuble a la Secretario Municipal de Coelemu, que remite copia digitalizada de la sentencia definitiva de calificación de elección de Alcalde de la comuna de Coelemu y acta complementaria de proclamación; Oficio N° 513-2021, de fecha 29.06.2021, del Tribunal Electoral Regional de Ñuble a la Secretario Municipal de Coelemu, que remite copia digitalizada de la sentencia definitiva de calificación de elección de Concejales de la comuna de Coelemu y acta complementaria de proclamación; el Acta de la Sesión de Instalación del Honorable Concejo Municipal de Coelemu, periodo 2021 – 2024, celebrada el día 28 de junio de 2021; el Reglamento de Honorable Concejo Municipal de Coelemu periodo 2021- 2024; el Certificado de Acuerdo N° 179, de fecha 02.07.2021, emitido por la Secretario Municipal, que transcribe el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria N° 1/2021-2024, que aprueba el Reglamento de Honorable Concejo Municipal de Coelemu periodo 2021- 2024; el Decreto Alcaldicio Afecto N° 1182, del 17.08.2018, que ordena subrogancia de Alcalde; y, conforme a las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un reglamento que regule el funcionamiento interno del Honorable Concejo Municipal de Coelemu periodo 2021- 2024.

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBASE** en todas sus partes el Reglamento del Honorable Concejo Municipal de Coelemu periodo 2021- 2024, como sigue:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART.1.- Corresponde al Concejo de la Ilustre Municipalidad de Coelemu hacer efectiva la participación de la comunidad local y ejercer las atribuciones que señala la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de otras instancias de participación ciudadana establecidas en otras normas legales y/o reglamentarias.

ART.2.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 92 de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo de la Ilustre Municipalidad de Coelemu, se regirá por las normas del presente reglamento sin perjuicio de otras normas legales.

ART.3.- El Concejo será presidido por el Alcalde e integrado por seis Concejales elegidos por la ciudadanía.

En caso de ausencia del Alcalde, presidirá la sesión la o el concejal presente que haya obtenido, individualmente, la mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional. (Artículo 85 de la Ley 18.695)

La o el Secretario Municipal, o quién le subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo, quien además oficiará como Ministro de Fe en todas las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.

TITULO II

FUNCIONES DEL CONCEJO

ART.4. El Concejo, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, ejercerá funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras (Art. 71 Ley 18.695).

A.- FACULTADES NORMATIVAS:

Son normativas aquellas que dicen relación con la aprobación de normas de origen municipal, destinadas a regir la convivencia entre los vecinos de la comuna, como las ordenanzas.

B.- FACULTADES RESOLUTIVAS:

Son resolutivas, en cuanto resuelven, a favor o en contra, las propuestas del Alcalde, sobre los temas que éste, voluntariamente o no, sometiera a su escrutinio.

C.- FACULTADES FISCALIZADORAS:

El Concejo ejerce estas funciones, por cuanto constituye el principal órgano de fiscalización interna, debiendo ejercer esta función en los casos y forma que señala la ley.

TITULO III

DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO

ART.5.- Habrá un Presidente del Concejo que tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, declarar la falta de quórum, abrir las sesiones, dirigir y cerrar los debates, someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo y dar por finalizadas las reuniones al término de la hora máxima prevista para ello o en caso de faltar el quórum necesario para sesionar o dar por finalizada la tabla.
- b) Citar a reuniones Extraordinarias, de propia iniciativa.
- c) Suspender o postergar las sesiones extraordinarias que él hubiera convocado.

Las convocadas por 1/3 de los Concejales, sólo podrán ser suspendidas o postergadas por estos.

- d) Confeccionar, con la asesoría del o la Secretario Municipal, las tablas de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias.

TITULO IV

DE LOS CONCEJALES: DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES.

ART.6.- Sobre los Deberes de las y los Concejales

- 1.- Poner en conocimiento del Concejo, las inhabilidades sobrevinientes que estime le pudieren afectar en el desempeño de su cargo.
- 2.- Observar la constitución y las leyes, en especial en lo concerniente a la probidad administrativa y cumplir con fidelidad las funciones propias de sus cargos.

- 3.- Asistir puntualmente a todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias y a todas las sesiones de comisión que integre oficialmente, cuando sean legalmente citadas.
 - 3.1. Desde la hora formal de la convocatoria, sólo se esperará 15 minutos la llegada del Concejal, de lo contrario, se reportará ausente para todos los efectos, salvo que se trate de razones de fuerza mayor, lo que debe ser evaluado por el Concejo en la misma sesión a petición de quien ingresa después del tiempo indicado.
 - 3.2. Deberán permanecer durante toda la sesión de Concejo, en caso contrario se reportará como ausente para todos los efectos legales.

ART. 7.- Serán derechos de las y los Concejales:

- 1.- Participar en los debates y en las votaciones que deban efectuarse, salvo en las que se encuentre inhabilitado legalmente para hacerlo, en cuyo caso expresará la causal que lo afecta.
- 2.- Tienen derecho a la información, elemento basal de su función fiscalizadora, en los más amplios términos posibles, de acuerdo a la ley.
- 3.- Tienen derecho a una dieta mensual, la que se acordará en la primera sesión ordinaria de cada año, que percibirán por la asistencia a la totalidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del concejal. No obstante, la inasistencia de hasta una sesión, podrá compensarse por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión.

La dieta deberá cancelarse el primer día del mes siguiente. Si éste cayera en día inhábil, se procederá a la cancelación el día hábil inmediatamente anterior.

- 5.- Tienen derecho a una asignación anual adicional, pagadera durante el curso del mes de enero del año siguiente, correspondiente a 7,8 UTM, siempre que durante el año anterior hubiere asistido, formalmente, a lo menos al 75% de las sesiones, ordinarias y extraordinarias, celebradas por el Concejo.
- 6.- Cuando un concejal se encuentre en el desempeño de cometidos en representación de la municipalidad, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento, fondos que no estarán sujetos a rendición y que serán equivalentes al monto del viático que corresponde al alcalde respectivo por iguales conceptos. (100% valor de día con pernoctación, 40% diario sin pernoctación). Artículo 88 inciso final de la Ley 18.695.
- 7.- Tienen derecho a gastos de reembolso o fondos a rendir, por concepto de traslado, cuando participen en un cometido fuera de la comuna de Coelemu. Este derecho cubrirá el traslado desde la comuna de Coelemu al lugar del evento y viceversa e internamente dentro de la comuna de que se trata, sólo cubrirá los recorridos entre el lugar de alojamiento y el del cometido.
- 8.- Estarán autorizados los Concejales Presidentes de las Comisiones del Concejo de Coelemu, para participar en reuniones convocadas por organismos gubernamentales en materias afines, sin la necesidad de pasar cada invitación al acuerdo del Concejo, con el correspondiente viático y gastos de traslado si correspondiere, previa autorización del Alcalde.

ART. 8.- A los Concejales les afectarán las siguientes Prohibiciones:

- 1.- A las y los Concejales les está vetado intervenir en la gestión interna del municipio, correspondiendo ello sólo al Alcalde y a los funcionarios que componen la estructura municipal. En ese contexto, no pueden impartir órdenes directas a los funcionarios.

Lo anterior, sin perjuicio de su natural derecho a efectuar propuestas, las que habrá de canalizarse, necesariamente, a través de la máxima autoridad comunal.

Los acuerdos que tomare en contravención a este literal son nulos.

- 2.- Como norma de buena conducta, queda prohibido a los Concejales interrumpir, en el curso de una sesión, la intervención de otro Concejel, del Alcalde o de algún asistente o invitado. Corresponderá al Secretario Municipal controlar este tema.

ART. 9.- Como el Concejo debe aprobar presupuestos debidamente financiados, de existir déficit en los pasivos contingentes derivados, entre otras causas; indicadas en el artículo 81 de la ley 18.695, informadas por el Director de Control; deberán examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas que hubiere lugar, propuestas por el Alcalde.

Si el Concejo desatendiera la representación del déficit presupuestario que le formulara el Director de Control o rechazare las modificaciones presupuestarias que buscan corregir el déficit presupuestario, serán solidariamente responsables por la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo. (Artículo 81 incisos primero y segundo de la Ley 18.695).

TITULO V

DEL SECRETARIO DEL CONCEJO:

ART.10.- Al o la Secretario Técnico del Concejo, que será el o la Secretario Municipal, le corresponderá:

- 1.- Dirigir las actividades de secretaría administrativa del Concejo, siguiendo las instrucciones de éste y de su Presidente cuando procediere.
- 2.- Indicar antes de cada votación, según la materia, el quórum requerido y certificar una vez efectuada la votación, todo ello en su calidad de Ministro de Fe.
- 3.- Comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos del Concejo.
- 4.- Notificar, en el domicilio que cada Concejel tenga registrado en la comuna, o por correo electrónico, las convocatorias a Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, con indicación de la o las materias a tratar en ellas. Dicha convocatoria deberá hacerse llegar, a lo menos, con 24 horas de anticipación y en el caso de temas urgentes con un plazo mínimo de hasta tres horas.
- 5.- Levantar acta en cada sesión que celebre el Concejo y archivarlas correlativa y periódicamente, insertando los documentos que forman parte de la respectiva sesión.
- 6.- Redactar y despachar las citaciones a funcionarios municipales y las invitaciones a personas determinadas que requiera el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se solicite informes o asesorías que el Concejo estime necesario. Estos oficios deberán ser suscritos por el Alcalde.
- 7.- Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda correspondencia que emane del Concejo.
- 8.- Asesorar al Presidente del Concejo en la elaboración de la tabla de materias a tratar en las Sesiones del Concejo.
- 9.- Realizar en general todas las tareas administrativas que le encomiende el Concejo.

10. Ser la moderadora del tiempo de las intervenciones de los Concejales (as)

TITULO VI

DE LAS SESIONES DE CONCEJO:

ART. 11.- El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, las que se efectuarán en el ex internado ubicado Manuel Antonio Matta N° 43, o en cualquier otro lugar de la comuna donde tenga acceso el público, o por vía streaming.

ART. 12.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrán una duración máxima de dos horas, pudiendo acordarse, a propuesta del Alcalde y por mayoría absoluta de los presentes, la prolongación de la sesión hasta por treinta minutos adicionales.

ART. 13.- Las sesiones del Concejo serán públicas, salvo aquellas en que los dos tercios de los Concejales presentes acuerden que sean secretas (Art. 84).

No obstante, lo anterior, si durante el desarrollo de una sesión el público asistente no guarda la debida compostura o interfiere en el desarrollo de la misma, el Alcalde o quien la presida, por propia iniciativa o a requerimiento de algún concejal, podrá ordenar el desalojo del público de la sala y la suspensión de la sesión por el tiempo que sea necesario para ello.

ART. 14.- Agotadas las materias, el Presidente declarará finalizada la sesión con las siguientes palabras: "**sin otro asunto que tratar, se levanta la sesión**", indicando la hora de término, lo cual se hará constatar en el acta que al efecto elaborará el o la Secretario Municipal.

DE LAS SESIONES ORDINARIAS:

ART. 15.- Se efectuarán tres **sesiones ordinarias mensuales**, los tres primeros viernes de cada mes, desde las 10,00 horas. Si alguno de los días indicados fuere inhábil, la sesión se celebrará al primer día hábil siguiente y a la misma hora.

ART. 16.- En las sesiones ordinarias podrá destinarse hasta treinta minutos para tratar incidentes. Cada concejal podrá intervenir sólo una vez y hacer uso de un máximo de 4 minutos en incidentes, pudiendo ceder su tiempo, o parte de éste, a otra u otro concejal. Concordante con esta disposición, las intervenciones deben ser unitarias, es decir, el concejal debe exponer todos sus temas de manera continua en su intervención.

ART. 17.- Las sesiones se abrirán con un llamado a silencio y con las palabras del Presidente del Concejo, diciendo "se abre la sesión en nombre de Dios y de la Patria", indicando la hora de inicio de la sesión, una vez verificado el cumplimiento del quórum reglamentario, acto que certificará el Ministro de Fe.

ART. 18.- Transcurridos quince minutos después de la hora señalada para el comienzo de la sesión, sin haberse logrado el quórum requerido, el Presidente del Concejo le indicará al o la Secretario Municipal que levante un acta en la cual se deje constancia de los nombres y apellidos de los Concejales presentes y el nombre y apellido de los que no se presentaron a la reunión. De igual forma se deberá hacer mención en ésta, que la sesión no se pudo realizar por falta de quórum. Dicha acta deberá ser firmada por los Concejales presentes.

LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

ART. 19.- Las sesiones extraordinarias se podrán realizar cualquier día hábil de la semana, y serán convocadas con un mínimo de 24 horas de anticipación por el Alcalde o, a lo menos, por un tercio de los Concejales en ejercicio.

En caso de urgencia, el alcalde podrá convocar a sesiones extraordinarias por vía telefónica, e-mail o cualquier otro medio con un plazo mínimo de hasta 3 horas.

El o la Secretario del Concejo cursará las citaciones conforme a los antecedentes del día, hora, lugar y materias a tratar que le entregue la parte convocante, con a lo menos veinticuatro horas de anticipación.

También podrá realizarse sesiones extraordinarias, sin necesidad de convocatoria con la formalidad indicada anteriormente, por acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en sesión legalmente constituida y por la mayoría de los Concejales presentes, en el que se indicará el día hora y lugar de la sesión extraordinaria y él o los temas específicos a tratar en ella.

DE LA TABLA DE MATERIA PARA LAS SESIONES ORDINARIAS

ART. 20.- Las tablas de las Sesiones Ordinarias deberán contener los siguientes puntos, a lo menos:

- Aprobación actas anteriores
- Correspondencia recibida y despachada.
- Incidentes.

Y los siguientes puntos serán sólo en ocasiones eventuales:

- Cuenta del Alcalde
- Informe sobre la gestión administrativa
- Informe de Comisiones, incorporación que deberá ser solicitada por el Presidente de cada comisión, con la debida anticipación.

ART. 21.- El Presidente, con la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

La tabla de las materias a tratar en cada sesión ordinaria será confeccionada por el Presidente, con la asesoría del o la Secretario Municipal, debiendo incluirse en ella aquellas materias que el Concejo haya acordado tratar en alguna sesión anterior.

ART. 22.- Cuando una materia haya sido tratada en dos o más sesiones, cualquier concejal podrá pedir clausura del debate sobre ella, lo que el Alcalde o quién presida, deberá acoger sin más trámite.

DE LAS ACTAS DEL CONCEJO

ART. 23.- Las actas de Concejo deberán contener los nombres de las y los Concejales asistentes; la tabla de la sesión; la enunciación de los asuntos que se hayan discutido con indicación de los acuerdos adoptados y la forma en que fueron votados; y, en general, una síntesis de lo que haya ocurrido o se haya debatido.

ART. 24.- En lo concerniente a la aprobación del acta anterior, cada concejal podrá corregir los errores allí contenidos, respecto a sus expresiones vertidas. Con todo, no podrá alterar el tenor de su declaración.

En caso de discrepancia mayor entre lo sostenido por él y lo contenido en el texto del acta elaborada por el o la Secretario Municipal, la cuestión quedará como punto de tabla para la sesión ordinaria siguiente y se zanjará la discrepancia a la luz del registro de audio de la sesión respectiva (que deberá llevar el o la Secretario Municipal para este tema exclusivamente).

ART. 25.- Una vez aprobadas las actas por el Concejo y firmadas por el o la Secretario Municipal como Ministro de Fe, no podrán modificarse, se incorporarán a un registro especial que bajo su responsabilidad llevará el o la Secretario Técnico y se publicarán en medios digitales, en este caso, en la página web municipal – Ley de Transparencia Activa.

DE LA CORRESPONDENCIA

ART. 26.- En lo concerniente al análisis de correspondencia, el o la Secretario Municipal leerá, a viva voz, los elementos centrales que permitan identificar la correspondencia, sin darle a ella lectura en su integridad, salvo que algún concejal así lo requiera, fundado en la mera causal de no haber sido acompañado éste junto a la convocatoria.

Todo Concejal podrá intervenir comentando la correspondencia, aunque limitando su intervención sólo a aspectos estrictamente relacionados con ella. El Presidente podrá retirar la palabra concedida cuando no se respete esta norma.

DE LAS INTERVENCIONES DE CADA CONCEJAL

ART. 27.- Durante el desarrollo normal de la sesión, cuando un concejal quiera hacer uso de la palabra, lo solicitará alzando su mano y una vez concedida ésta por el Presidente, se dirigirá a este y al cuerpo de Concejales, observando en su intervención la debida prudencia y decoro, evitando alusiones personales, ofensivas o indebidas.

ART. 28.- El Alcalde, o quién presida, dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales y concejalas respetando el orden de votación individual obtenida por los mismos.

ART. 29.- Cada concejal podrá intervenir **hasta dos veces** en cada punto de tabla, con un máximo de **dos minutos por cada intervención**, excepto en el punto de **Incidentes, donde tendrá hasta cuatro minutos**, correspondiendo al o la Secretario Municipal y del Concejo moderar al respecto.

ART. 30.- El Presidente del Concejo podrá suspender la sesión, por breve tiempo, cuando así lo estime necesario por razones fundadas, o cuando lo solicite la mayoría presente del cuerpo colegiado.

Corresponderá al o la Secretario Municipal y del Concejo moderar las intervenciones con el fin de evitar o de parar faltas de respeto que ocurriesen por parte de un expositor o cualquier persona pública o jurídica hacia alguna autoridad o funcionario que esté dentro de la reunión de Concejo.

DE LOS INCIDENTES

ART. 31.- Se entiende por **INCIDENTES**, aquella parte de la sesión ordinaria de Concejo, en que las y los Concejales, en un tiempo especialmente dedicado para ello, plantean problemas y/o inquietudes de orden comunal e interés general, de modo de hacer realmente efectiva la participación ciudadana.

El tiempo de Incidentes constituye un elemento esencial de la sesión, de modo que, si no se incluye dentro de la convocatoria, ésta adolece de un vicio de nulidad.

ART. 32.- No se podrá, por la vía de los Incidentes, tratar casos sociales u otros de naturaleza individual, debiendo estos canalizarse, en privado, mediante la estructura institucional correspondiente. Si en los hechos algún o alguna Concejal lo hiciere, el Presidente le podrá revocar la concesión de la palabra y, si persistiere su conducta, su intervención será eliminada del acta.

ART. 33.- Para el evento que, en Incidentes, se solicitare alguna información, ésta deberá ser por escrito, indicando claramente cuál es el requerimiento para poder buscar la información, en formato establecido para aquello o a través de correo electrónico dirigido al o la Secretario Técnico. (Art. 79 letra h) inciso segundo).

ART. 34.- Si alguna o algún concejal solicitase una gestión de parte del municipio o de uno o más de sus funcionarios, los antecedentes fundantes de aquella deben ser precisos, de lo contrario la solicitud se tendrá por no presentada.

ART. 35.- Bajo ningún respecto, será considerado como Incidente la intervención de un ciudadano no Concejal, aun cuando se realizare en el tiempo reservado a un Concejal.

ART. 36.- Los teléfonos celulares deberán estar en silencio y se podrán utilizar en casos debidamente justificados, como situaciones de urgencia o emergencia; sin embargo, se podrá utilizar WhatsApp, siempre y cuando quien utilice este medio tecnológico no desatienda lo que ocurre en la sesión.

ART. 37.- Queda prohibido para el público que participe de las sesiones de Concejo hablar por teléfono, ya que ello interrumpirá el normal desarrollo de la sesión.

ART. 38.- El Concejo autorizará, en casos puntuales a alguna organización asistente en la sesión, para grabar, sólo para uso exclusivo de la organización, prohibiéndose el mal uso de aquello.

ART. 39.- Queda terminante prohibido tanto para el Concejo como para el público asistente el porte de armas en el salón donde se celebran dichas sesiones.

DE LAS VOTACIONES

ART. 40.- Las votaciones serán públicas y las y los Concejales manifestarán su votación en voz alta, utilizando los términos: **Favorable** o **Adverso**, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto.

Cuando se utilicen los términos Adverso o Abstención, la o el Concejal debe fundamentar su decisión, así como también justificar la inhabilidad cuando corresponda, debiendo dejarse constancia de todo ello en el acta respectiva.

Hecho el cómputo de la votación, el Presidente anunciará el resultado de la votación indicando los votos favorables, adversos y las abstenciones.

Será facultad del Presidente elegir el lado (izquierda o derecha) por el cual comenzará a pedir votación a las y los Concejales.

ART. 41.- Ningún Concejal podrá retirarse de la sesión mientras se efectúe la votación, salvo caso justificado y de fuerza mayor, aceptado por el Concejo, que no contravenga los dictámenes de la Contraloría al respecto. En este caso dejará su voto, en forma escrita, ante el Secretario Municipal.

ART. 42.- Las materias incluidas en la tabla de las sesiones ordinarias y que no alcanzaren a tratarse, deberán ser analizadas y/o resueltas, con preferencia a toda otra materia, en la sesión ordinaria siguiente, excluidos los temas que se hayan tratado en Incidentes.

ART. 43.- Los Concejales deberán abstenerse de participar, y así destacarlo expresamente, en los debates y votación de asuntos en que ellos o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios Concejales. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

ART. 44.- Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo, podrán ser difundidas por el Presidente, el o la Secretario Técnico y las y los Concejales, salvo que alguna materia haya sido declarada de carácter reservada.

DE LOS PARTICIPANTES EN LAS SESIONES

ART. 45.- A las sesiones asistirán; además del o la Secretario Municipal, como Secretario Técnico; los directores de las unidades que el Concejo acuerde o el Alcalde estime necesario para el mejor debate de un tema. Los directores (as), además, podrán ver el Concejo Municipal vía streaming.

ART. 46.- Para el ejercicio de la facultad de citar a cualquier director (a) municipal para que asista a sesiones del Concejo, con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación a materias propias de su dirección, deberá contarse con el acuerdo de, al menos, un tercio de los miembros del Concejo. Para ello, este tercio, o más, de Concejales deberá presentar por escrito la solicitud de citación al Alcalde, en presencia del Concejo en sesión ordinaria. La presentación deberá individualizar a los Concejales en ejercicio solicitantes y ser firmada, al pie del escrito, por todos ellos.

ART. 47.- El Alcalde podrá desechar la solicitud de citación en el caso de los directores (as), si ésta no dice relación con las materias propias de su dirección o si ella no ha sido formulada para que sirva de base al pronunciamiento del Concejo sobre materias de su competencia. Asimismo, en el caso de las citaciones de funcionarios (as), el Alcalde podrá dar por cumplida la citación, acompañando informe emanado del funcionario (a) citado.

ART. 48.- En caso que la citación sea admisible, y no deba cumplirse mediante informe, el Alcalde encomendará al o la Secretario Técnico del Concejo, que cite al funcionario (a) respectivo, para la sesión ordinaria de Concejo más próxima, debiendo adjuntarle copia de requerimiento, para que éste pueda preparar su presentación y tenga pleno y cabal conocimiento de las razones por las que se le cita. Asimismo, los directores (as) sólo podrán ser citados una vez por mes.

TITULO VII

DE LOS QUORUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS:

A.- DEL QUORUM PARA SESIONAR:

ART. 49.- El quórum para sesionar, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

ART. 50.- Si durante una sesión ya iniciada disminuyera el número de asistentes a una cantidad inferior a la requerida para sesionar, el Alcalde, o quien presida, declarará el término de la sesión.

ART. 51.- El Alcalde no será considerado para el cálculo del quórum para sesionar. (Art. 86 Ley 18.695)

ART. 52.- Si la reunión suspendida por falta de quórum fuera ordinaria, los Concejales quedarán citados, sin nuevo trámite, para el día hábil siguiente, a la misma hora, debiéndose comunicar este hecho a los ausentes.

ART. 53.- Las Sesiones Extraordinarias, por su parte, requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma establecida en el Artículo 23° del presente Reglamento.

B.- DEL QUORUM PARA ADOPTAR ACUERDOS:

ART. 54.- Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva.

Se deja expresa constancia que el Alcalde ha de concurrir a los acuerdos con derecho a voto.

ART. 55.- Los acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida y en presencia del Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe.

ART. 56.- En caso de empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva sesión, la que deberá realizarse dentro del tercer día, en la que se votará. Si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien preside el voto dirimente para resolver la materia.

ART. 57.- Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, estos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes o estudios relevantes, de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo del acuerdo que se trata de revisar, antecedentes o estudios que deberán ser presentados por el Presidente o con el patrocinio de, a lo menos, tres Concejales en ejercicio.

La revisión deberá ser solicitada por el Alcalde o por la mayoría de los Concejales en ejercicio y acordada por la mayoría absoluta de los miembros asistentes al Concejo.

La materia que se acuerda revisar será incluida en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia de la materia a reconsiderar.

En todo caso, no podrá revisarse los acuerdos adoptados que hayan configurado derechos a terceros.

TÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES

ART. 58.- Sin perjuicio de las comisiones especiales de trabajo que el Concejo acuerde constituir para el conocimiento, análisis e informe de temas específicos, se constituirán las siguientes comisiones permanentes de trabajo:

- Régimen Interno
- Vivienda y Urbanismo
- Infraestructura

- Tránsito y Telecomunicaciones
- Administración y Finanzas
- Educación
- Salud
- Cultura, Turismo y Desarrollo Económico Local
- Medio Ambiente
- Deporte

ART. 59.- Cada comisión estará integrada por tres Concejales nombrados por el Concejo. El quórum para sesionar será de, a lo menos, dos de sus miembros. Actuará como Secretario Técnico el Director (a) a cargo de la dirección municipal correspondiente a la comisión, salvo en la de Régimen Interno, en la que actuará como Secretario Técnico el o la Secretario Municipal.

Cada comisión tendrá una Secretaria de Actas, que será nombrada por el director correspondiente.

Además de sus miembros, podrán asistir a las sesiones de las comisiones, pero sólo con derecho a voz, el Alcalde y cualquier otro u otra concejal. También, podrá participar cualquier funcionario(a), sin derecho a voz ni voto y sólo podrá hablar si le solicita la palabra el Presidente de la comisión respectiva.

Sin embargo, las sesiones de la Comisión de Régimen Interno serán siempre reservadas y sólo podrán concurrir a ellas sus miembros titulares.

Serán también reservadas aquellas sesiones de comisiones en que se traten temas a los que el Concejo haya dado ese carácter, pudiendo asistir, además de sus miembros titulares, solamente con derecho a voz, el Alcalde y los restantes Concejales, sin perjuicio de invitarse a personas determinadas, cuya presencia se juzgue necesaria por acuerdo de la comisión.

ART. 60.- Para tratar las materias de las direcciones de su competencia, las comisiones sesionarán cualquier día de la semana, en el horario de la jornada laboral.

La citación la realizará el Presidente de la respectiva comisión, a través de su Secretario (a) Técnico, con a lo menos veinticuatro horas de anticipación.

De cada una de sus sesiones deberá elaborarse una minuta que contenga el día, hora, lugar, asistentes, relación de acuerdos adoptados y comentarios relevantes de los temas tratados según tabla y votación habida.

Además, las comisiones contarán con un concejal suplente, quien será elegido en el mismo tenor de los miembros de cada comisión y participará si uno de los Concejales titulares se excusa de participar de una sesión, lo que debe notificarse oportunamente a través de su Secretario Técnico.

Con la misma anticipación de mínimo veinticuatro horas, el Secretario Técnico respectivo remitirá copia de la convocatoria al Alcalde y al resto de los Concejales.

ART. 61.- El Concejo en pleno, previo a pronunciarse sobre una materia relevante, deberá calificar esos fundamentos y definir si el tema se deriva a la comisión respectiva, o se resuelve sobre el mismo sin más trámite.

En caso de temas catalogados como urgentes, el alcalde podrá incluir directamente en tabla de la sesión en curso, para solicitar acuerdo del Concejo, previa exposición y entrega de informe respectivo a cada concejal.

ART. 62.- Para abordar temas especiales, que el Presidente considere que trasciendan el ámbito de una comisión en particular, por acuerdo del Concejo, el tema podrá ser analizado por una comisión mixta conformada por dos o más comisiones en conjunto, actuando en esos casos como Secretario Técnico, el que corresponda a la comisión del Presidente que presida la comisión mixta.

La comisión mixta será presidida por el Presidente de la comisión a quien se le derive el requerimiento, por parte del Alcalde.

TITULO IX

DE LAS COMPARECENCIAS PÚBLICAS ANTE LAS COMISIONES DEL CONCEJO

ART. 63.- Las comisiones del Concejo recibirán a las organizaciones que así lo soliciten por escrito, indicando la materia sobre la que desean ser escuchadas. El Concejo tomará conocimiento de la solicitud de audiencia y definirá la o las comisiones que recibirán a la organización solicitantes, fijando el día, hora y lugar de ésta.

ART. 64.- En las comparecencias ante las comisiones del Concejo, los requirentes tendrán un máximo de quince minutos para exponer su materia, lo que harán a través de los representantes que en la solicitud de comparecencia hayan especificado, resumen de la cual deberá entregarse por escrito a la comisión. Por acuerdo de los integrantes de la comisión se podrá ampliar el tiempo otorgado para esta comparecencia, el que en ningún caso podrá extenderse por más de treinta minutos. Lo planteado por las organizaciones ante la comisión respectiva deberá ser analizado con posterioridad por ésta y evacuar un informe al pleno del Concejo, con las consideraciones y propuestas que estimen convenientes. Habiendo tomado conocimiento el pleno del Concejo de la propuesta de la comisión, aquél deberá pronunciarse en un plazo máximo de veinticinco días corridos.

ART. 65.- De igual forma, las comisiones podrán invitar a las organizaciones y personas que estimen pertinente, para recabar sus opiniones sobre las diversas materias que deben estudiar e informar al pleno del Concejo.

ART. 66.- El cuerpo colegiado contará con un fondo municipal para perfeccionamiento en materias relacionadas con gestión municipal, al que podrán acceder, previa autorización del Alcalde, de acuerdo a los procedimientos internos y a lo establecido en la ley 19.886 de compras públicas cuando corresponda, en los plazos correspondientes y oportunos.

TITULO X

REQUERIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE CONCEJALES.

ART. 67.- El Concejo solicitará, a través del o la Secretario Municipal y de acuerdo a sus necesidades, entre otros, los siguientes materiales para el funcionamiento de la oficina respectiva, de manera trimestral:

CANTIDAD	UNIDAD	PRODUCTO
2	Unidad	Tinta Color pixma 141
2	Unidad	Tinta Negra pixma 140
1	Resma	Papel Carta
2	Resma	Papel Oficio
6	Unidad	Archivadores Oficio
12	Unidad	Carpetas de Cartón
1	Caja	Corchetes



1	Caja	Clips chicos
1	Caja	Clips grandes
6	Unidad	Lápiz grafito
6	Unidad	Lápiz pasta azul
6	Unidad	Goma de borrar
6	Unidad	Regla 35 cms.

TITULO XI

UBICACIÓN EN LA SALA

ART. 68.- Los Concejales deberá ubicarse de manera protocolar en las reuniones de Concejo, de derecha a izquierda de la o el Presidente, de acuerdo al orden de votación ciudadana individual obtenida.

TITULO XII

GRABACIÓN DE LAS SESIONES DE CONCEJO

ART. 69.- Los Concejales podrán grabar las sesiones de Concejo, sólo para uso personal de aquello en la oficina de Concejales.

TITULO XIII FINAL

ART. 70.- El presente reglamento regirá a contar de esta fecha y durará hasta la expiración del período de funcionamiento de este Concejo, y sólo podrá modificarse por acuerdo de los Concejales adoptado en sesión convocada al efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GISELA HERNANDEZ VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



CRISTIAN ORTIZ RUBIO
ALCALDE (S)

COR/GHV/ghv.

DISTRIBUCIÓN:

- Concejo Municipal
- Direcciones Municipales
- Página web – Transparencia Activa